



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCIÓN N° 1136-2022-R

Lambayeque, 30 de Noviembre de 2022

### VISTO:

El Oficio N° 1351-2022-UNPRG-OGAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial (Expediente N° 5054-2022-SG-UNPRG).

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, mediante Oficio N° 1351-2022-OAJ, de fecha 15 de Noviembre de 2022, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que con fecha 07 de abril de 2022, en cumplimiento al Expediente Judicial N° 04205-2018-0-1708-JR-LA-01, se cumplió con emitir la Resolución Rectoral N° 309-2022-R.

Que, sin embargo con fecha 24 de octubre de 2022, se emite la Resolución N° DIEZ, en la cual por error el Juzgado de Trabajo de Lambayeque, resuelve: corregir la resolución judicial N° 08. Asimismo, se resuelve: Requerir a la UNPRG para que cumpla con rectificar la Resolución Administrativa N° 309-2022-R de fecha 07 de abril de 2022, señalando lo siguiente : No se ha consignado de manera correcta el nombre de la entidad demandada; asimismo se ha solicitado el pago de 08 remuneraciones por concepto de subsidio por luto y fallecimiento por su padre y madre de don Marcos Antonio Purizaca Roque; cuando lo correcto es: otorgamiento de dichos subsidios por fallecimiento de su hija e hijo, conforme a las instrumentales de fojas 02 y 05 a 06, por ello es que se ha incurrido en error involuntario de dicha resolución, cuando lo correcto debió ser de la siguiente forma:

Cumpla la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo con: i) emitir nueva resolución administrativa, reconociendo el derecho de don Marcos Antonio Purizaca Roque a percibir el reintegro de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio de sus hijos de don Marcos Antonio Purizaca Roque, Diana Purizaca Severino y José Manuel Purizaca Severino, que deberán ser otorgados en base a ocho (08) remuneraciones totales íntegras; descontándose lo que se hubiera pagado a cuenta, ii) Reintegro de la asignación por haber cumplido 25 años de servicios que deberán ser otorgados en base a dos (02) remuneraciones totales íntegras, en vez de las remuneraciones totales permanentes otorgadas por Resolución N° 366-2008-OCP del 31 de diciembre de 2008, descontándose lo que se hubiera pagado a cuenta, iii) Reconocer el pago de intereses legales, los mismos que serán calculados desde el día siguiente en que son calculados los devengados, para lo cual se debe cumplir con emitir nueva resolución administrativa y con PRESUPUESTAR y CRONOGRAMAR el pago, así como realizar la respectiva liquidación, conforme al Art. 46° del D.S. 011-2019-JUS, Ley que modifica la Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo.

Que, el numeral 212.1) del Art. 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS regula que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad.

### SE RESUELVE:



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCIÓN N° 1136-2022-R

Lambayeque, 30 de Noviembre de 2022

**Artículo 1°.-** Rectificar el octavo considerando y primer artículo resolutivo de la Resolución Rectoral N° 309-2022-R de fecha 07 de abril de 2022, quedando subsistente los demás extremos de dicho acto administrativo; de acuerdo a lo ordenado mediante Resolución N° DIEZ de fecha 24 de octubre de 2022, contenida en el Expediente Judicial N° 04205-2018-1708-JR-LA-01, según detalle:

i) Reconocer el derecho de don MARCOS ANTONIO PURIZACA ROQUE a percibir el reintegro de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio de sus hijos: Diana Purizaca Severino y José Manuel Purizaca Severino, que deberán ser otorgados en base a ocho (08) remuneraciones totales íntegras; descontándose lo que se hubiera pagado a cuenta, ii) Reintegro de la asignación por haber cumplido 25 años de servicios que deberán ser otorgados en base a dos (02) remuneraciones totales íntegras, en vez de las remuneraciones totales permanentes otorgadas por Resolución N° 366-2008-OCP del 31 de diciembre de 2008, descontándose lo que se hubiera pagado a cuenta, iii) Reconocer el pago de intereses legales, los mismos que serán calculados desde el día siguiente en que son calculados los devengados. Asimismo PRESUPUESTAR y CRONOGRAMAR el pago, así como realizar la respectiva liquidación.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado de Trabajo de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial.

**Artículo 3°.-** Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones, Unidad de Tesorería, Unidad de Sistemas Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, interesado.



**Abg. FREDY SAENZ CALVAY**  
Secretario General

/noemi



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ**  
Rector